



REGLAMENTO Nº 13 REGULADOR DE AGUAS DE SALAS DE LOS INFANTES.

**APROBACIÓN PLENO: 24 de julio de 2008.
PUBLICACIÓN: 20 de octubre de 2008.**



REGLAMENTO DE AGUAS DE SALAS DE LOS INFANTES.

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Fundamento legal:

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Salas de los Infantes tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable en el municipio se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Legislación sobre Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado.

Artículo 2. - Objeto:

El objeto de este Reglamento es la regulación de abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el municipio de Salas de los Infantes en forma de gestión directa por la propia Entidad Local y, en su caso, a los de Ledanías y Hoyuelos de la Sierra.

Tipos de uso que deberá ser declarado por el solicitante, de alta en el servicio en el momento de solicitud del mismo:

El suministro puede ser para:

- a) Usos domésticos: Aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial y haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.
- c) Usos industriales: Aquellos en los que el agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.
- d) Usos de obras: Aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal por los contratistas para la construcción de inmuebles.



- e) Usos especiales: Aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

Artículo 3. - Abonados:

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

Atendiendo a la condición de sujeto pasivo en calidad de contribuyente o sustituto del contribuyente según se define en la correspondiente ordenanza fiscal.

TITULO II. - GARANTIAS DEL SUMINISTRO:

Artículo 4. - Captación:

El Ayuntamiento de Salas de los Infantes garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

Artículo 5. - Suministro a los abonados:

El ayuntamiento de Salas de los Infantes deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados.

Artículo 6. - Periodicidad del suministro:

El ayuntamiento de Salas de los Infantes tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, la Entidad suministradora podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Cuando se vayan a efectuar por parte del suministrador trabajos de conservación o ampliación de la red previamente programados, el suministrador vendrá obligado a advertir a los abonados de los cortes de suministro que se vayan a producir. No existirá esta obligación cuando la actuación del suministro venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.



Artículo 7. - Criterios sanitarios:

El ayuntamiento de Salas de los Infantes deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de éstas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 8. - Coste económico:

Se aplicará la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. - Inspección de instalaciones:

El ayuntamiento de Salas de los Infantes, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el concesionario autorizar la inspección y pagar el importe del consumo y los gastos que hubiere causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 10. - Extinción del servicio:

El derecho al suministro puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del órgano competente de la Entidad Local, por motivos de interés público.
- c) Por el impago de un recibo, habiendo pasado un plazo superior a un mes desde la finalización del período cobratorio, entendiéndose la Corporación que el usuario renuncia con ello al servicio.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.



Artículo 11. - Régimen de responsabilidades:

El ayuntamiento de Salas de los Infantes no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensiones de la red, ni por accidente, reparación de las tuberías o instalaciones, o cualquier otro motivo ajeno a la voluntad del Ayuntamiento.

Artículo 12. - Obligación de comunicación:

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata a el ayuntamiento de Salas de los Infantes de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

TITULO III. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Artículo 13. - Permisos:

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Artículo 14. - Pago:

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en periodo voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo.

Asimismo el impago de un recibo hará suponer al Ayuntamiento la renuncia del abonado al suministro y por ende, se procederá a cortar dicho suministro, previo aviso del Ayuntamiento, que para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento domiciliario de agua relativos a contador, materiales, mano de obra...

Artículo 15. - Estado de las instalaciones:

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no



autorizado, pudiendo el ayuntamiento de Salas de los Infantes someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios, quienes serán sancionados en caso de desprecintar los contadores conforme a lo establecido en el Título XII del presente reglamento regulador.

Los contadores se adquirirán e instalarán por los usuarios del servicio. Cualquier cambio realizado por los usuarios en los contadores correspondientes deberán ser comunicados al ayuntamiento para proceder a la lectura del mismo previamente a ser sustituido.

La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble de la propiedad. En el supuesto de existencia de una fuga o pérdida de agua en la instalación dentro de la propiedad del usuario, viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, con independencia de que la fuga haya sido detectada o no antes de girar el correspondiente recibo, según liquidación practicada por el suministrador. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante correo certificado por el suministrador y ésta no se hubiese reparado en el plazo de quince días, el suministrador podrá suprimir provisionalmente el suministro del inmueble.

Artículo 16. – Suministro por contador.

Los suministros serán todos controlados por el sistema de contador.

El pago del contador lo abonará el usuario del servicio.

El contador deberá ser de un sistema homologado oficialmente y estar debidamente verificado por la autoridad competente.

La elección del tipo de contador y diámetro la realizará el suministrador en armonía con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua del Ministerio de Industria y siempre en función del consumo a realizar (caudal punta, caudal horario y tipo de suministro).

La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el caso de edificios de viviendas se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente en batería de contadores, la cual se ubicará en local de usos común del inmueble ubicado en planta baja lo más próximo posible a la entrada del inmueble.



b) En el caso de viviendas unifamiliares así como de locales comerciales e industriales el contador deberá ubicarse en hornacina de dimensiones normalizadas, situada en la parte exterior del muro de cerramiento del inmueble o, en su caso, en el límite de la propiedad.

En general los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso, debidamente acondicionados y vigilados. En general se situarán inmediatamente después de la llave de paso, o lo más cerca posible de la misma.

Aún en el caso de que el peticionario solicite la contratación del agua de un inmueble de varias viviendas mediante contador general y el suministrador acepte esta modalidad, es necesario prever la instalación interior para que en el futuro sea posible variar el sistema de suministro a batería de contadores divisionarios.

Con carácter previo a la contratación de un suministro será necesario rotular el emplazamiento relativo del contador en la batería, de forma legible y duradera, con indicación de la vivienda o local al que suministra.

El acceso a la hornacina, cámara o armario donde se ubiquen los contadores, deberá estar provisto de la correspondiente cerradura con la modalidad de llavín determinada por la entidad prestataria del servicio.

Los locales donde se ubiquen los contadores tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad, y deberán, asimismo, disponer de desagües, luz y ventilación apropiadas. En estos locales se mantendrán las distancias de seguridad entre grupos de presión y otros elementos como baterías de contadores, descalcificadores, etc. Asimismo estos locales estarán suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

La propiedad del inmueble deberá cuidar del aseo y limpieza de los cuartos de contadores, y éstos quedarán bajo su diligente custodia y responsabilidad. La propiedad facilitará el acceso a los contadores y demás elementos de la instalación de agua, siempre que el suministrador lo estime oportuno.

Los locales donde se ubiquen los contadores no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza, etc.

Una vez el contador instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados del suministrador.

Si de la manipulación se derivara la comisión de un fraude, el pago de la sanción será independiente del abono del importe del agua que se estime consumida.



El abonado no podrá alterar los precintos ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior

Si el consumo efectivo, o el consumo de punta de un abonado supera el que pueda registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes, deberá ser sustituido con gastos a cargo del abonado, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, el importe del nuevo contador, gastos de alta, etc.

El abonado abonará al suministrador la cuota por conservación y mantenimiento de contadores y acometidas vigente en cada momento.

Artículo 17. - Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas:

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

Artículo 18. - Periodicidad del suministro:

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este Reglamento.

TITULO IV. - SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 19. - Abastecimiento:

Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro, situada en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

Artículo 20. - Red de distribución domiciliaria municipal:

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.



Artículo 21. - Competencias:

El ayuntamiento de Salas de los Infantes será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta la llave de paso que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por ende el o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación. Es decir, en el caso de comunidades de propietarios donde nos encontramos con un contador general en el pie del inmueble y posteriormente una red de tuberías que conecta con los contadores individuales, el ayuntamiento de Salas de los Infantes sólo está obligada a reparar los conductos que conectan con el contador general al pie del inmueble, por cuanto el resto es de propiedad de esa comunidad vecinal, con la única salvedad de los contadores individuales que se encuentren en el interior del edificio (no estando incluidas entre las responsabilidades del ayuntamiento de Salas de los Infantes la de reparación de las tuberías que se encuentren entre el contador general al pie del inmueble y los contadores individuales).

TITULO V. - ACOMETIDAS.

Artículo 22. - Acometida:

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble. En los edificios que ostenten la condición de bloque de viviendas, las altas se deberán solicitar de forma individual para cada piso o local de forma independiente.

Artículo 23. - Obras de conexión a la red:

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por los interesados, previo asesoramiento de los servicios municipales. En el caso de solicitar ayuda a los servicios municipales para ejecutar estas obras el coste de las mismas se cargarán al interesado que lo solicitó o en su defecto, propietario del inmueble.

TITULO VI. - POLIZAS DE ABONO.

Artículo 24. - Póliza de abono:

Entendemos por póliza de abono el contrato de suministro entre el Ayuntamiento y el usuario quien deberá solicitar el alta en el servicio de agua y aportar la documentación que se especifique por el Ayuntamiento.



Artículo 25. - Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua:

No se concederán conexiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida durante ese periodo, así como los demás gastos recogidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

TITULO VII. - CONTADORES.

Artículo 26. - Contadores:

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

Artículo 27. - Contadores individualizados y múltiples:

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados.

Artículo 28. - Lectura del contador:

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del concesionario para que procedan a la lectura del mismo.

La lectura y facturación del consumo se hará anualmente.

Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrán los servicios municipales alterar la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia.

En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará a las Oficinas Municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el año por el mínimo del consumo establecido en la ordenanza, computándose en los siguientes ejercicios la diferencia.



En el caso de no presentar el impreso de lectura debidamente cumplimentado durante cuatro años consecutivos se estará a lo dispuesto por lo establecido en el título XI de la LRBRL para las faltas graves.

TITULO VIII. - RECLAMACIONES.

Artículo 29.- Reclamaciones.

Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de las tarifas, presiones, caudales y, en general, cualquier asunto relacionado con el Servicio, debe de formularse directamente ante el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurren en la reclamación, y responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible. Las reclamaciones deberán formularse por escrito en las oficinas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento vendrá obligado a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación, si este lo solicita. En el mismo constará, como mínimo, la fecha y el domicilio del abono.

En el caso de disconformidad del abonado con las resoluciones adoptadas por el Suministrador del Servicio, serán resueltas en las materias de su competencia, por el Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

TÍTULO IX- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 30. Suspensión del suministro.

El Ayuntamiento de Salas de los Infantes podrá suspender el suministro cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

1.- No haber satisfecho dentro del plazo establecido en el artículo 10 c) del presente reglamento, el importe del recibo correspondiente salvo que el abonado hubiera formulado reglamentariamente y de forma fehaciente alguna reclamación sobre el mismo, en cuyo caso no se le podría privar del suministro hasta tanto no hubiera recaído una resolución final sobre la reclamación formulada.

2.- No ser titular del Contrato.

3.- Destinar el agua para usos distintos de los contratados.

4.- Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.

5.- No pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude.

6.- No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.



7.- Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos de los contratados.

8.- Suministrar agua a terceros.

9.- Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del Suministrador.

10.- No haber realizado, en el plazo de dos meses desde la notificación del Suministrador por correo certificado o cualquier otro que permita su constancia, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.

11.- No permitir el cambio del contador averiado o inadecuado a la entidad suministradora, según proceda.

12.- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.

13.- No permitir la entrada del personal del Suministrador debidamente acreditado, para revisar instalaciones, tomar lecturas, etc, en horas de normal relación con el exterior.

14.- No respetar los precintos colocados por el Suministrador o por organismos competentes de la Administración.

15.- Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del Reglamento o de las condiciones de la Póliza de Abono.

Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el Suministrador pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante correo certificado dirigido al titular de la Póliza, y asimismo del Ayuntamiento en el caso de que se prestara el servicio indirectamente, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro, si el suministrador no recibe orden en contra de dicho Organismo, todo ello en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se certificó el aviso.

El Suministrador dispone de un plazo máximo de 48 horas para restituir el suministro suspendido, una vez resuelto por parte del abonado la obligación incumplida y satisfechos los gastos ocasionados.

Transcurridos quince días hábiles desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por resuelto el Contrato.

Tanto el Suministrador como el abonado, se reservan el derecho de ejercitar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez rescindido el Contrato.

A la suspensión del suministro, así como cuando se tenga por resuelto el Contrato, la entidad suministradora podrá retirar el contador del abonado y mantenerlo en depósito, a su disposición, en sus dependencias.

En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, previa a los contadores, el Suministrador podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de quince



días desde la notificación mediante correo certificado a la propiedad, dirigido al domicilio del abono, el responsable de la instalación no reparará la avería.

Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado.

Cuando el Suministrador compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

TÍTULO X. DAÑOS A TERCEROS

Artículo 31. El abonado es responsable de los daños y perjuicios que puedan producir a terceros por cualquier causa al establecimiento o la existencia de sus instalaciones de agua.

TÍTULO XI- GASTOS, IMPUESTOS Y ARBITRIOS

Artículo 32. Serán de cuenta del abonado, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, etc., que graven la Póliza de Abono o el consumo, cualquiera que sea la Administración que lo imponga (estatal, autonómica, provincial o local).

TITULO XII. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 33. - Infracciones:

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.



d) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.

e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

b) Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.

f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

g) Desprecintar los contadores conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 34. - Sanciones:

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.